



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04217 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

14 OCT 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00106-2020-0-1704-JR-LA-01., seguido por don HENRY ADRIANZEN PEÑA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000214-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00106-2020-0-1704-JR-LA-01, seguido por don HENRY ADRIANZEN PEÑA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CINCO, de fecha 14 de abril de 2021, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante HENRY ADRIANZEN PEÑA; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 004633-2019/ED-SI; y, ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por desempeño de cargo directivo equivalente al 5% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e interese legales desde el 16 de marzo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIEZ, de fecha 23 de marzo de 2022, recaída en el Expediente N° 00106-2020-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número CATORCE, de fecha 19 de julio del 2022, recaída en el Expediente N° 00106-2020-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0650-2022-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don HENRY ADRIANZEN PEÑA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 30/100 SOLES (S/. 6.401.30), por adeudo de capital e interese legales, por concepto de bonificación especial por desempeño de cargo directivo, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *“La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF”*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *“De existir requerimientos que superen las posibilidades de*






Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04217-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **HENRY ADRIANZEN PEÑA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,


Dra. MARLENY BURGA PUELLES
Director (e)
UGEL San Ignacio



NRPO UGEL SI
S/NAL 020
MCHU DA
PCMU GA
NRSGU JPER
1/18/2022
S1 01102022